

Manim Cabalanz

Juan Antonio Thomacilla
de Abober

En la Villa de Caravaca en mes de Septiembre de mil ochocientos y trece se juntaron los Señores Alcaldes Primero, su Presidente, Caballeros Capitulares, y Procurador Sindico Segundo, que abajo firmarian, y se procedio á acordar lo siguiente. El Señor Presidente dixo: Fue en la noche del dia primero de este mes recibio por extraordinario un pliego del Señor Jefe Político Superior de la Provincia, q. contenia una orden de Su S. M. adjuntar tres copias al efecto que se dió, y el tenor de aquellas es el siguiente.

Gobernacion Política Superior de Murcia = En el expediente formado con motivo de la suspension de la obra mandada executar por el Ayuntamiento de esta Villa en la calle y pavelo de la corredera de la misma, he dictado la providencia siguiente.

En vista de lo que resulta del expediente original remitido por el Alcalde 2.º Constitucional de la Villa de Caravaca, sobre la suspension de la obra mandada executar por el Ayuntamiento, en la calle y pavelo de la corredera: De los recursos y exposiciones del Ayuntamiento de la misma: Del Sindico D. Alfonso Melgarejo y Garin: Del Regidor D. Josef Duruezo: Y de Antonio Ximenez, Maestro, y Director de la obra, por sí, y á nombre de sus Operarios, y peones: Y del oficio del Gobernador del Carrillo de Caravaca, Comandante de las Armas, con los documentos, y justificaciones presentadas respectivamente por los intercedidos; Se mande inmediatamente en libertad á los referidos Procurador Sindico, y Regidor, y al referido Director, y operarios de la obra, que resultan presos. Se condena al Alcalde Segundo Constitucional D.º Alonso Lucas Lujan, Juez de este expediente, y á su Asesor D.º Alonso Garin Espinosa, mancomunadamente en doscientos ducados de multa, aplicados á los objetos de policía de la misma Villa, y señaladamente á la continuacion de la obra que dá motivo á estas diligencias, si se aprobase su continuacion, y al abono de los jornales correspondientes al referido maestro, y operarios en el tiempo de su prision; Y prevengase al referido Alcalde, y Asesor, que en